

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2021**

En la Ciudad de Salamanca, a las diez horas y diecisiete minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se reunió Telemáticamente la Junta de Gobierno en Sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia del Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra, del Vicepresidente 2º D. José Mª Sánchez Martín y de los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. David Mingo Pérez, D. Manuel Rufino García Núñez y D. Román Javier Hernández Calvo que son siete de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Acctal. D. Ramón V. García Sánchez.

No asistieron los Diputados. D. Antonio Luis Sánchez Martín y D. Marcelino Cordero Méndez.

**22.-LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL DIA DIEZ DE FEBRERO DE 2021.**

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión ordinaria celebrada el día diez de febrero de dos mil veintiuno.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los Diputados presentes, acuerda prestarle su aprobación.

**23.- INFORME PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE PROLONGACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO DE UN FUNCIONARIO DE CARRERA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, CON LA CATEGORÍA DE CAPATAZ/VIGILANTE, ADSCRITO AL ÁREA DE FOMENTO.**

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos del Área de Organización y Recursos Humanos:

“Visto el escrito presentado por D. Argimiro Carpio Garrido, funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, en el que solicita la prórroga en la situación de servicio activo, por quien suscribe se emite el siguiente informe:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Con fecha 10 de febrero del 2021, D. Argimiro Carpio Garrido ha presentado en el Registro General de Documentos de esta Corporación, escrito solicitando la prolongación de la permanencia en el servicio activo, con el siguiente tenor literal:

*“D. Argimiro Carpio Garrido, capataz/vigilante del Área de Fomento de la Excma. Diputación de Salamanca, adscrito a la zona 2 norte, funcionario y con número personal 162, expone que llegando a la jubilación en fecha del mes de marzo de 2021, solicita a la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, aplazar la jubilación hasta finales del año 2021. Por todo lo cual mando la mencionada solicitud, por si tiene a bien dicha consideración”*

Según consta en su expediente ha nacido el 12 de marzo de 1956, por lo que el próximo 12 de marzo cumplirá los 65 años de edad.

Segundo.- D. Argimiro Carpio Garrido, es funcionario de Carrera de la Escala de Administración Especial, con la categoría de Capataz, plaza N° 302003, se encuentra adscrito Área de Fomento desempeñando el puesto de trabajo denominado Capataz/Vigilante con código 40058.

Tercero.- De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), no establece ninguna edad de jubilación, si bien regula las condiciones y requisitos legales para el inicio del derecho de la prestación por jubilación:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

Segundo.- El artículo 67.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado

Público, establece que la jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declarará de oficio al cumplir los 65 años de edad.

No obstante, en los términos de las Leyes de la Función Pública que se dicten en el desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Tercero.- En igual sentido, los artículos 138 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, determinan que la jubilación se acordará al cumplimiento de la edad legalmente fijada y su declaración conlleva la pérdida de la relación de servicios con la Administración Local correspondiente, sin perjuicio de los supuestos de funcionarios que tengan normas específicas de aplicación para la jubilación.

Cuarto.- La normativa en vigor aplicable a la prolongación al servicio activo de los Empleados Públicos se encuentra en el artículo 67.3 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), ley que derogó el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y dejó sin validez la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se dictaban normas complementarias de procedimiento para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado, aplicable a los funcionarios de la Administración Local por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establecía como límite máximo de la misma, los 70 años de edad y la resolución negativa de la solicitud será motivada y sólo podrá estar fundada en la carencia por el interesado del requisito de edad o en el hecho de haber presentado la solicitud fuera del plazo establecido...”

Así, la sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, Sentencia 296/2017, sostiene que la normativa en vigor es el artículo 67.3 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), ley que derogó el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y dejó sin validez la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Función Pública. Ello conlleva que la Administración Pública competente tiene que cumplir un único requisito para resolver la aceptación o denegación de solicitud de la prolongación del servicio activo de un funcionario, hacerlo de forma motivada. Y que, por tanto, dicha decisión podrá estar fundada en motivos diferentes a la carencia por el interesado del requisito de edad o al hecho de *haber presentado la solicitud fuera del plazo establecido*:

La prolongación del servicio activo prevista en el art. 67.3 del EBEP “es un derecho subjetivo condicionado a que las necesidades organizativas de la Administración hagan posible su ejercicio; pero recae sobre dicha Administración la carga de justificar esas necesidades organizativas que deben determinar la concesión o denegación de la prolongación. La obligación de la Administración de motivar en todo caso, tanto si es favorable como si no, la decisión sobre la prolongación de permanencia en servicio activo

solicitada por el funcionario en función de unas necesidades de la organización, implica que las necesidades que se citen como fundamento de la decisión que se adopte sean ajustadas a la realidad y que se pruebe su existencia”.

Quinto. - El Art. 46.1 y 2 de Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. de 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

*“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.*

*No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de este derecho, serán las determinadas por la Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, (BOP de 28/05/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista*

*“Al cumplir la edad general de jubilación que establece el régimen general de la seguridad social, procedería solicitar la prórroga al servicio activo por parte del personal que, al momento de cumplir la edad de jubilación, le faltase un periodo de cotización de cinco años para causar pensión de jubilación y acredite el cumplimiento de la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión correspondiente a su nombramiento en los mismos términos que para el personal funcionario...”*

Sexto.- No habiéndose producido el desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, el Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los trabajadores a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme al cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

En el expediente constan los siguientes documentos:

1.- Solicitud del interesado realizada con una antelación inferior a los dos meses exigidos al de la fecha de cumplimiento de los 65 años de edad (*12 de marzo de 2021*).

Determinado el procedimiento actual que la resolución motivada habrá de dictarse en un mes desde la solicitud, si bien cuando no se haya dictado al menos con quince días hábiles de antelación a la fecha de jubilación, los efectos de su no resolución serán siempre estimatorios, de acuerdo a lo preceptuado en el punto tercero del acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

Atendiendo a la fecha de presentación de la solicitud realizada por D. Argimiro Carpio Garrido, procedería desestimar la misma al no haberse presentado con una *antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación*, y, por tanto, se debería declarar el pase a la situación de pensionista con efectos del 12 de marzo de 2021, último día de relación laboral con esta Corporación.

**Séptimo.-** Corresponde a la Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia (Decreto 2703/19 de 2 de julio), la declaración de las situaciones administrativas de los empleados públicos, dentro de las que se encuentra la prolongación en el servicio activo y la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

A la vista de lo informado se realiza la siguiente **PROPUESTA**

**Primera.-** Denegar la solicitud de prolongación de la permanencia en el servicio activo presentada por D. Argimiro Carpio Garrido, al haber presentado la misma fuera del plazo establecido al efecto, (*antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación*).

**Segunda.-** Declarar el pase a la situación de pensionista de D. Argimiro Carpio Garrido al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos desde el día 13 de marzo del 2021, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.

**Tercera.-** Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, o potestativamente, de reposición en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

**Cuarta.-** Del Acuerdo de la Junta de Gobierno y atendiendo a lo establecido por acuerdo plenario del 29 de noviembre de 2011, se dará cuenta a las Comisiones Paritarias correspondientes.

**Quinta.-** Notifíquese y comuníquese a los debidos efectos el presente acuerdo.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

**24.- INFORME A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART. 16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE SALAMANCA, CREACIÓN DE NUEVO CAPÍTULO (8.24) DE REGULACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS”.**

Conoce la Junta de Gobierno del informe del Área sobre “Modificación Puntual del P.G.O.U. de Salamanca, creación de nuevo capítulo (8.24) de regulación de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en los edificios”:

“En relación con el documento Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca (Salamanca). Creación de nuevo capítulo (8.24) de regulación de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en los edificios, redactado por el Área de Licencias y Planeamiento del Ayuntamiento de Salamanca, en octubre de 2020, y promovido por el Ayuntamiento de Salamanca, y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León, SE INFORMA:

Que el documento Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca (Salamanca). Creación de nuevo capítulo (8.24) de regulación de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en los edificios. NO afecta a ninguna carretera de titularidad de esta Diputación Provincial.”

Asimismo, se conoce del informe de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo que a continuación se transcribe:

“A solicitud del Ayuntamiento de Salamanca se procede a emitir informe sobre proyecto referenciado, a efectos de dar cumplimiento del artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por la modificación en tramitación.

Por todo ello, se propone informar favorablemente a efectos de patrimonio el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud del Decreto de la misma 2703/19”.

Y la Junta de Gobierno a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

## **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez y veintidós minutos extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO Acctal. ,

**DILIGENCIA**.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, contiene siete folios numerados del al foliados del setenta y dos al setenta y ocho.

EL SECRETARIO GENERAL.,